

RR.PA-215/21

Responsabilidades Políticas

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 80 de 1944

Contra TOMAS CATALAN VILLARROYA

Vecino de Teruel

Se inicia en 17 de enero de 1944

PROVIDENCIA

Señores

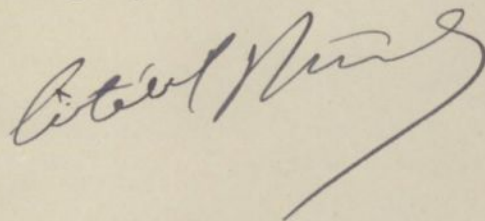
Presidente

J. Sarreda

Teruel a veintiocho de Mayo de
mil novecientos cuarenta y tres

~~AL SEÑOR PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA — Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fisco examinando el anterior traslado de los (me) ramos de vir expediente de
negocios políticos al conde de Tomas Catalan Villavieja

Tener 14 de Julio de 1845

Juan Juan Nulu

PROVIDENCIA

Señores
PresidenteBarreda
y PuigferrerTeruel diez y siete de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Tomás Catalan
villarroya

remítase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número

290

ILMO SR OR

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra contra *José Catalán Villarroca, de Ferrel* y en su virtud con esta fecha, ha quedado incoado, expediente de Responsabilidad Política, contra el mismo, según queda registrado con el nº 10 1944. de esa Audiencia y 51-44 de este Juzgado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 20 de enero de 1944.



Federico Lopez

ILMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCION

TERUEL

Número

1031

ILL^{mo} SEÑOR

Tengo el honor de elevar, para dictamen expediente de Responsabilidades Políticas 51-1944, por haberse acordado su sobreesimiento, conforme al artículo 89 de la Ley de 19 de febrero de 1942

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 18 de abril de 1.945.



ILL^{mo} SR FISCAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

NUMERO CINCUENTA Y UNO

A. O 1.944.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION
RESPONSABILIDADES POLITICAS
T E R U E L

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO BE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD CONTRA
TOMAS CATALAN VILLARROYA

VECINDAD; TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Tomás Catalán Villarroya
vecino de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 80

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 17 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Teruel



GOBIERNO DE ARAGON

80

1135

DON José Martín García Sargento del Regimiento de Infantería Veterario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3707-40 instruida contra Tomás Catalan Villarroya y otro y de cuya causa es Juez el "special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON Cayetano San Ybarra

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 85 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 6 de Noviembre de 1943.- Reunido Consejo de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa instruida contra el soldado Tomás Catalan Villarroya, atendida la lectura al apuntamiento, los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar DON ANTONIO SAN CRISTOBAL Y FERNANDEZ J.

RESULTANDO hechos probados y así se declaran que el Procesado Tomás Catalan Villarroya de 28 años de edad, jornalero, soltero, natural y vecino de Teruel perteneciente a la J.G.F. al iniciarse el Movimiento "nacional" se hallaba en Teruel donde permaneció hasta que fue movilizado su reemplazo, siendo destinado al "Regimiento de Infantería Aragón nº 17, Cuarta Compañía del 4º Bón, marchando al frente, sector de Belchite desde donde se avió al enemigo el día 22 de Abril de 1937, cuando prestaba servicio de sentinela, en la posición "Carbonera" aprovechando la oscuridad de la noche haciéndolo con otro compañero, llevando consigo armamento munición y correo, recibiendo de los rebeldes y como premio 100 pesetas y diez días de permiso ingresando voluntariamente al ejército rojo donde prestó servicios en el frente hasta la terminación de la guerra, habiendo resultado herido en una ocasión.


CONSIDERANDO que estos hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad.

CONSIDERANDO que es procedente declarar la existencia de responsabilidad de civiles que exigir al procesado sin que proceda por ahora fijarse su cuantía que lo será por procedimiento aparte confor a determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS los preceptos citados y de su aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado, soldado Tomás Catalan Villarroya, como autor del delito antes calificado sin circunstancias modificativas a la pena de 30 años de reclusión mayor y asecorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, y las militares de exposición de las filas de ejército y pérdida de los derechos adquiridos en el, siéndole abonada la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y en cuanto a responsabilidades civiles, se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

El Consejo estima es procedente proponer la conmutación de la pena impuesta, por la de 20 años de reclusión menor, por hallarse el caso comprendido en el nº 11 del Grupo 4º de las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 87.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Tomás Catalan Villarroya a la pena de treinta años de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las asecorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta, y las militares de expulsión de las filas del ejército, con pérdida de todo los derechos adquiridos en el y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haber declarado probados los hechos que seguidamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los hechos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E.  GOBIERNO DE ARAGON

a la misma, haciéndola firme y ejecutoria. Si V.B. así lo acuerda volver en los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios, y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En suerto a la aplicación de la Orden circular de 25 de Enero de 1940 procede en efecto la aprobación que se propone como los propios fundamentos de la sentencia V.B. no bastan en solera. Zaragoza a 21 de Enero de 1942.
El Auditor Felix Ochoa. Rubricado.

Al 33.- En Zaragoza a 28 de Enero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado, Tomas Catalan Villarroya a la pena de treinta años de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las acesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siendo de abono para su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa.

En suerto a las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Con respecto al otrosi de la sentencia y por los mismos fundamentos expuestos por mi Auditor, acuerdo, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas conmutar la pena impuesta por la de 40 años de reclusión menor. Pase lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de las debidas diligencias que se propone. El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional*

extiendo la presente que concuerda con su original al que he remitido de orden y vias por S.S. En Zaragoza a *11* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

V.B.
Jaura

José Martínez

13-2-42

R 6130



PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a veinte de enero de mil novecientos cua renta y cuatro, por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; for mese el oportuno expediente de Responsabilidades Politicas en la forma que determina el articulo 53 de la Ley, al que se le dara el numero correspondiente en el Registro; sucesos recibo dando a su vez cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. hoy fe.



Carlos Lopez

Mual

DILIGENCIA.- Seguidamente se foran el correspondiente expediente; se acusa recibo y se registra con el numero cincuenta y uno, y se remiten publicaciones, de incoacion, dpy fe.

Mual



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoación del Expediente de Responsabilidades Políticas, nº 80-44/ 51-44, contra TOMAS CATALAN VILLARRO YA, de Teruel, doy fe.

Man

PROVIDENCIA JUEZ SR GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razón; hagansese al expedientado, las prevenciones 3a, 4a, y 5a, del artículo 49, en la forma procedente, y en su vista se proveera.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



Man

VIAJEROS JUSE SANCHEZ

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Gobierno de este día, se manda al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, interesándose la urgente publicación de inserción del presente expediente, remitido en relación en fecha 22 de enero del año en curso, según registro no 338 de dicho, y dada el enorme retraso que por esta razón sufre el presente expediente, solicite se los informes del artículo 94 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establezca, el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las providencias acordadas en prevenida fecha veintitres de febrero último, oficiar a la Policía y Guardia Civil respecto de aquellos que no haya constancia de su paradero.

Lo manda y firma S. S. hoy fe.



[Handwritten signature]

Seguidamente se cumple lo ordenado, hoy fe.

[Handwritten signature]

Y se ofician la Policía y Guardia Civil, por informe bienes y actual paradero hoy fe.

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

Núm. 3.036

ILTMO. SEÑOR:

Cumplimentando su superior escrito nº 3.641 de fecha 6 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital TOMAS CATALAN VILLARROYA (a) "Matueta", de 32 años, soltero, jornalero, hijo de Valero y Elena, natural de Teruel y domiciliado en las Cuevas del Siete nº 29, tengo el honor de informar a V.I. que no figura en los documentos cobratorios de la Contribución Territorial, ni se le conocen bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 11 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

P. D.



J. C. C. C.

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

PRO/

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUELLAS.--En Teruel a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unase al expediente de su razon, y hagensele al expedientado, las prevenciones del articulo 49 de la Ley y requierasele para que presente la declaracion jurada dentro de termino que dicho articulo establece.

Lo manda y firma J.S. doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DILIGENCIA.-- Seguidamente se da orden al Agente Judicial para citacion, doy fe.

PREVENCIONES Y REQUERIMIENTO.--En Teruel a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarente y cuatro. Teniendo presente a Tomas Catalan Villarroya, le hice las prevenciones que determina el articulo 49 de la Ley, y le requerí, para que dentro de tres dias no presente la declaracion jurada que dicho articulo determina. quedando enterado de lo que en esta parte se ha practicado. En fe de lo cual doy fe.

Tomas Catalan

[Signature]

RELACION JURADA DE BIENES

TOMAS CATALAN VILARROYA de 32 años, de estado soltero profesion jornalero
natural de TERUEL vecino de idem domiciliado en Cuevas del 7, 29

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º, del artículo
49 de la Ley de Responsabilidades Politicas, presenta la siguiente declaracion jurada d
de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

ninguno

BIENES DE SU CONYUGE

ninguno

BIENES DE TERCEROS EN SU PODER

ninguno

Hijos legitimos, naturales o adoptivos, menores de edad, o incapacitados, que tiene a
su cargo, indicando nombres, edades, si trabajan o disfrutan de algun beneficio

ninguno

D E U D A S

ninguna

Fecha Teruel 16 de Octubre de 1.944.

Firma y Rubrica

Tomas Catalan

51-44



Consecuente a lo interesado en su atento escrito de Responsabilidades Políticas, número 3.650 de fecha 6 del actual, tengo el honor de participar a V.S., que de los informes adquiridos por esta Comandancia, TOMAS CATALAN VILLARROYA, en esta Capital no se le conocen bienes de ninguna clase, y tiene su domicilio en esta Plaza, Calle Cuevas del Siete número 2.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 17 de Octubre de 1.944
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,

*Francisco Gallis
Martinez*

Señor Juez de la Instancia e Instrucción de esta Capital

PLAZA

A. U. T. O. - En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Region, en la causa 3.707-40, contra TOMAS CATALAN VILLARROYA, natural y vecino de Teruel, por la que se le condena como auto de un delito de adhesión a la rebelión, a la pena de treinta años, de reclusión mayor, interdicción civil, e inhabilitación absoluta, para la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra el mismo. RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 51-1944, poniéndose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciéndose las prevenciones y requerimientos de Ley al expedientado, e interesándose los oportunos informes acerca de la condición económico-social del mismo y de los familiares que con él viven. RESULTANDO, que en su tramitación, se han tenido en cuenta las Disposiciones legales vigentes, y ordenes complementarias de la Superioridad, CONSIDERANDO, que tanto de la declaración jurada, del expedientado, como de los informes al efecto aportados obrantes en autos, aparece que TOMAS CATALAN VILLARROYA, y los familiares que con él viven, carecen en absoluto de toda clase de bienes, por lo que conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar su sobreseimiento.

Vistas las Disposiciones citadas, y demas de aplicación.

El Sr. Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se elevara con atenta comunicacion al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme deduzcase testimonio que se elevara al Tribunal Nacional, haciendose constar en su caso, no habiéndose recurrido. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Asi lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.



LIGENCIA.- Al siguiente dia, se eleva al Ilmo. Sr. Fiscal, con atenta comunicacion
doy fe.

M. A. S.

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

Teruel a veintiocho de septiembre de
mil novecientos cuarenta y cinco

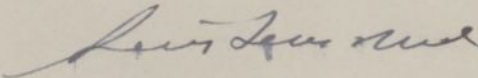
A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Teniente coronando el anterior bache de diez mil mds
tiene un oficio al momento de llegar por el Tule de la
y puede el orden de la cuenta al presente expediente

Tener 26 de Abril de 1945



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
[Signature]

Teruel *veintiocho* de *abril* de mil
novecientos cuarenta y *cinco*

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, ar-
chivense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

[Signature]

NOTA.—Seguidamente se archivan.